



27 de mayo de 2023

CSV: A0600NCFE7ufPDz1CIABzL2pc1AzJLYdAU3n8j



Pág 2/27

- Artículo 40º.- Sesiones de la Junta Directiva.
- Artículo 41º.- Convocatoria de la Junta Directiva.
- Artículo 42º.- Orden del Día de la Junta Directiva.
- Artículo 43º.- Quórum de la Junta Directiva.
- Artículo 44º.- Presidencia y Secretaría de la Junta Directiva.
- Artículo 45º.- Asistencia a la Junta Directiva.
- Artículo 46º.- Funcionamiento general de los órganos rectores.
- Artículo 47º.-Votaciones.
- Artículo 48º.- Mayorías.
- Artículo 49º.- Adopción de acuerdos.
- Artículo 50º.- Actas y certificaciones.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LA ASOCIACIÓN Y SU IMPUGNACIÓN

- Artículo 51º.- Validez, carácter ejecutivo y normas complementarias.
- Artículo 52º.- Rectificación.
- Artículo 53º.- Recursos.
- Artículo 54º.- Recurso de reposición.
- Artículo 55º.- Recurso de alzada.
- Artículo 56º.- Recursos jurisdiccionales.

CAPÍTULO VII - PATRIMONIO INICIAL Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

- Artículo 57º.- Patrimonio inicial.
- Artículo 58º.- Recursos económicos de la Asociación.
- Artículo 59º.- Presupuesto de la Asociación.
- Artículo 60º.- Deudas y pagos.
- Artículo 61º.- Información económica y rendición de cuentas.

CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y DISCIPLINARIO

- Artículo 62º.- Distinciones y premios.
- Artículo 63º.- Responsabilidad disciplinaria.
- Artículo 64º.- Faltas sancionables.
- Artículo 65º.- Sanciones.
- Artículo 66º.- Rehabilitación y cancelación de antecedentes.
- Artículo 67º.- Tramitación del expediente.
- Artículo 68º.- Resolución del procedimiento.
- Artículo 69º.- Recursos.

CAPÍTULO IX - PERSONAL

- Artículo 70º.- Empleados y asesores.
- Artículo 71º.- Director de Gestión.

CAPÍTULO X - ESTATUTOS

- Artículo 72º.- Modificación de Estatutos.

CAPÍTULO XI – DISOLUCIÓN

- Artículo 73º.- Disolución de la Asociación

DISPOSICIÓN FINAL

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023



**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN DE INGENIEROS INDUSTRIALES
DE CANTABRIA, "JULIO SOLER".**

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Antecedentes y denominación.

Como sucesora de la Agrupación de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia, se constituyó en 1979, por tiempo indefinido, la Asociación de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia, "Julio Soler". Tiene personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir, poseer, administrar y disponer de bienes y derechos, así como para contraer obligaciones y ejercitar acciones. La Asamblea General Extraordinaria de 29 de mayo de 1.999 ratificó la segregación de las provincias de Burgos y Palencia y modificó en consecuencia su denominación, adoptando la de Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria, "Julio Soler".

Artículo 2º.- Normativa.

La Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria, "Julio Soler" se registró por estos Estatutos y subsidiariamente por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 3º.- Ámbito territorial y domicilio.

1. El ámbito territorial, en el que principalmente la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria "Julio Soler" desarrollará sus actividades, es la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La Asociación tiene su capitalidad en Santander, estando su domicilio actual en la calle de Hernán Cortés, 49, entresuelo, que podrá variarse cuando así lo acuerde la Asamblea General, según lo previsto en el artículo 72º.

Artículo 4º.- Fines y actividades de la Asociación.

1. Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Fomentar y estimular los lazos de unión y compañerismo entre todos los Ingenieros Industriales en general y especialmente entre los que pertenezcan a esta Asociación.
- b) Promover la imagen de la Ingeniería Industrial ante la sociedad.
- c) Velar por el prestigio y los intereses generales de la Ingeniería, así como con los de la sociedad en relación con la Ingeniería en general y con el medio ambiente en particular.
- d) Promover el interés general de la sociedad en temas relacionados con la industria, el fomento de la investigación y del desarrollo tecnológico, de la economía social, de la defensa del medio ambiente, de la defensa de consumidores y usuarios de productos industriales y cualesquiera otros de similar naturaleza.

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023



2. Para el cumplimiento de los fines enunciados, la Asociación podrá utilizar cuantos medios de organización interna, técnicos y económicos considere oportunos y convenientes, pudiendo constituir en su seno, para ello, diversas Comisiones de trabajo, Ponencias o Secciones, de carácter temporal o indefinido.

3. Las actividades de la Asociación serán las siguientes:

a) Cooperar con las entidades o corporaciones, privadas o públicas, para desarrollar al máximo la tecnología en lo referente a los problemas tanto industriales como económicos y a los relacionados con el medio ambiente.

b) Establecer relaciones con las organizaciones científicas, técnicas o industriales, españolas o internacionales, pudiendo integrarse en ellas.

c) Informar y cooperar con los Poderes Públicos, a través de los cauces legalmente establecidos, en cuantos asuntos industriales y económico-industriales, sean de interés, así como asesorar a los mismos cuando sea requerida para ello.

d) Realizar labor científica, técnica y cultural, relacionada con la Ingeniería, estableciendo íntimo contacto y colaboración con las Escuelas Superiores de Ingenieros Industriales y dedicar la máxima atención a promover la formación permanente del Ingeniero y de los profesionales, cuyo trabajo tenga un contenido técnico y cuya mejor formación sea beneficiosa para la sociedad.

e) Cooperar con otras organizaciones de Ingenieros Industriales, especialmente con el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, en problemas de interés común y en todos aquellos que supongan un beneficio para la sociedad en general.

f) Informar a la opinión pública cuando lo considere necesario y así lo acuerden sus órganos de gobierno, procurando que la sociedad alcance criterios ajustados en asuntos industriales, energéticos, de medio ambiente, de calidad de productos industriales, etc., de forma que se derive un beneficio social de esta información experta.

g) Organizar actividades y suministros sobre bienes y servicios de interés para los asociados, de carácter mercantil, profesional, formativo, cultural, etc.

h) Cualquiera otra actividad que acuerde la Asamblea General, siempre que guarden relación con la profesión y no se opongan a las disposiciones legales en vigor.

CAPÍTULO II - ASOCIADOS

Artículo 5º.- Clases de asociados.

1. Los asociados pueden ser: de número, adheridos, escolares y de honor

2. Para ser asociado de número de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria, será necesario poseer el título oficial, reconocido por el Estado Español, procedente de centros docentes creados o reconocidos por el Estado o por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, ya fueren públicos o privados, que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, o Ingeniero Superior con título extranjero homologado o reconocido oficialmente a efectos profesionales por el Estado Español, al de Ingeniero Industrial. Deberán estar inscritos en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria.

3. Podrán ser asociados adheridos las entidades industriales, científicas, técnicas, económicas y culturales, así como personas físicas, que sean admitidas por la Junta Directiva por sus condiciones que sean compatibles y valiosas para los fines y actividades de la Asociación.

4. Podrán ser asociados escolares por un periodo temporal de tres años, los estudiantes que en su solicitud de acceso acrediten estar matriculados en el Máster Universitario en Ingeniería Industrial o en el último curso del Grado en Ingeniería de Tecnologías Industriales, o bien estén en posesión del título de Graduado en Ingeniería en Tecnologías Industriales. La asociación escolar es

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023



renovable con igual duración y a petición del interesado con los mismos requisitos del acceso en la fecha de renovación. La asociación escolar se pierde de forma automática al término de la duración citada o por adquirir la condición de asociado de número.

5. Podrán ser socios de honor aquellas personas que, por sus servicios a la ciencia, a la industria, a la cultura o a la propia Asociación, ésta considere dignos de tal distinción. La admisión de esta clase de socios será otorgada por la Asamblea General, a petición de la Junta Directiva.

Artículo 6º.- Derechos de los asociados de número.

Con carácter meramente enunciativo, se reconocen los siguientes derechos generales:

- a) Participar en las comisiones y grupos de trabajo para los estudios, informes, ponencias y colaboraciones de toda clase que lleve a cabo la Asociación, en la forma que se determine en los Reglamentos o mediante acuerdo válido del órgano de representación.
- b) Participar en los servicios que suministre la Asociación de acuerdo con las condiciones que impongan los órganos de gobierno y representación.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación, así como tomar parte en las diversas comisiones de trabajo, ponencias o secciones con sujeción a los Reglamentos particulares de éstas, aprobadas por la Junta Directiva.
- d) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales, jornadas de estudio o similares y cuantas reuniones se convoquen en forma reglamentaria.
- e) Colaborar en y recibir, las revistas técnicas y publicaciones de la Asociación, con sujeción a las disposiciones reglamentarias sobre las mismas o en la forma que se acuerde por los órganos de gobierno.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y de representación de la Asociación, de su estado de cuentas, y del desarrollo de su actividad.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 7º.- Deberes de los asociados de número.

Como deberes mínimos generales quedan establecidos los siguientes:

- a) Acatar y cumplir los preceptos estatutarios y reglamentarios, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la Asociación.
- b) Aceptar y desempeñar las funciones y encomiendas para los que sean elegidos por los órganos de gobierno o de representación, salvo causa justificada ante el órgano que lo dispuso.
- c) Participar en las actividades de la Asociación en los casos y formas determinadas en las normas por las que se rigen o en las que al efecto se determinen por los órganos correspondientes.
- d) Comunicar a la Asociación los cambios de domicilio y de las direcciones de correo electrónico.
- e) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada asociado.
- f) No realizar actos que contradigan el fin social de la Asociación.
- g) Acatar las normas de otras asociaciones a las que se vincule o adhiera la Asociación.

Artículo 8º.- Derechos y deberes de los demás asociados.

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023

Firma 1: **05/06/2023 - MANUEL LIAÑO GUTIERREZ - AUXILIAR**

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NCFE7ufPDz1CIABzL2pc1AzJLYdAU3n8j



a) Los asociados adheridos y los escolares tendrán, en general, los mismos derechos y deberes, en su caso, que los asociados de número, salvo los indicados en el artículo 6 c). En el caso de lo indicado en artículo 6 d), no tendrá derecho de voto. No obstante, la Junta Directiva podrá convocar, si lo estima oportuno, reuniones conjuntas en las que puedan participar.

b) Los asociados de honor participarán de los derechos reconocidos a los asociados de número, salvo los indicados en el artículo 6º b) y c) En el caso del artículo 6 d) no tendrá derecho de voto. No estarán sujetos a deberes reglamentarios, sino tan sólo los que se deriven de la condición honorífica que les vincula a la Asociación. Ocuparán un lugar preeminente en aquellos actos de la Asociación a los que sean invitados.

Artículo 9. - Requisitos de ingreso.

1. Para alcanzar la calidad de asociado de número, adherido o escolar, se requiere la presentación de la correspondiente solicitud de ingreso a la Junta Directiva para su aceptación, aportando el solicitante la documentación exigida.

2. La aceptación o denegación de la solicitud de ingreso, deberá comunicarse al interesado en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de su presentación. En caso de denegación se harán constar las razones que lo han motivado. El solicitante podrá, en este caso, recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 10. –Causas para perder la cualidad de asociado y condiciones de readmisión.

1. El derecho de formar parte de la Asociación se pierde por:

a) Voluntad del interesado manifestada por escrito.

b) Falta de pago de las cuotas periódicas correspondiente a seis meses sin causa justificada, y sin hacerlas efectivas dentro de los treinta días siguientes de haber sido reclamadas por escrito por el Tesorero.

c) Expulsión motivada por causa disciplinaria muy grave.

d) Baja del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales e Cantabria.

e) Fallecimiento.

2. El asociado que cause baja voluntaria de la entidad, quedando al corriente del pago de cuotas, podrá reingresar solicitándolo por escrito. El asociado que cause baja voluntaria de la entidad y hubiera quedado en descubierto de pago, será readmitido en las condiciones económicas que determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO III – GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 11º.- Órganos de gobierno y representación.

1. Los órganos de gobierno y de representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. La Junta Directiva podrá constituir cuantas Comisiones juzgue convenientes, y serán dependientes siempre de la propia Junta, determinando su capacidad y atribuciones

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023



Artículo 12º. – Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

2. Todos los asociados, incluidos los disidentes y los que no hubieren participado en la Asamblea, estarán obligados a cumplir los acuerdos que en la misma se tomen, siempre que dichos acuerdos se adopten válidamente dentro de las competencias que por Ley y estatutariamente le correspondan y siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 13º.- Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) La aprobación de los Estatutos de la Asociación, así como de sus modificaciones.
- b) La adopción de acuerdos referentes a la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de la Asociación.
- c) La aprobación del presupuesto de la Asociación, de las cuentas anuales, y de la memoria anual de actividades.
- d) La autorización en cada caso a la Junta Directiva para la adquisición o enajenación de bienes o derechos cuyo valor exceda del 10% del patrimonio del Asociación según el último balance aprobado.
- e) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- f) La aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- g) El refrendo del nombramiento del Director de Gestión.
- h) La aprobación del Reglamento en su caso.
- i) Cuantos asuntos se sometan a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de un mínimo del 10% de los asociados.

Artículo 14º.- Composición de la Asamblea General.

1. Tendrán derecho a participar en la Asamblea General, con voz y voto, todos los asociados de número, mientras que el resto de los asociados no tendrán derecho a votar.

2. Los asociados podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de un asociado de número.

3. Cada asociado de número podrá ostentar como máximas cinco delegaciones de voto.

Artículo 15º.- Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano de gestión y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

2. Todos los asociados estarán obligados a cumplir los acuerdos que en la misma se adopten dentro de sus competencias y siguiendo el procedimiento establecido.

3. Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cometido a título gratuito aunque no oneroso y será incompatible con cualquier cargo retribuido por la Asociación o por entidades organizadas derivadas o constituidas por ella.

Artículo 16º.- Competencia de la Junta Directiva.

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023



Corresponde a la Junta Directiva la gestión y representación de la Asociación para el cumplimiento de sus fines, con competencia en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Asamblea General. En concreto será competencia de la Junta Directiva:

- a) La preparación de las Asambleas Generales, la ejecución de sus acuerdos y la gestión de los cometidos encargados por aquellas.
- b) La formación del presupuesto y de las cuentas de la Asociación y, en general, la preparación de todos los asuntos que deban someterse a la Asamblea General.
- c) La incoación de expedientes disciplinarios y su resolución conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- d) La adquisición y enajenación de bienes o derechos cuyo valor total durante el ejercicio no exceda del 10% del patrimonio de la Asociación, según el último balance aprobado durante el ejercicio.
- e) El nombramiento del Director de Gestión y de asesores.
- f) La fijación y administración de un fondo de reserva.
- g) La designación de representantes de la Asociación ante la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España o ante otras entidades.
- h) La designación de los miembros de las Comisiones que se formen en la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España o en otras entidades.
- i) La Junta Directiva podrá constituir cuantas Comisiones juzgue convenientes, y serán dependientes siempre de la propia Junta, determinando su capacidad y atribuciones.
- j) Las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes Estatutos.

Artículo 17º - Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Interventor, el Tesorero y un vocal por cada 100 asociados de número o fracción.
2. Todos los componentes de la Junta serán elegidos conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de estos Estatutos.
3. A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir, a petición de ésta, el Director de Gestión, que lo hará con voz y sin voto, pudiendo convocarse asimismo a los Asesores de la Asociación.

Artículo 18º.- Presidente.

1. Corresponde al Presidente, o en su defecto al Vicepresidente la presidencia y representación oficial de la Asociación.
2. El Presidente, o en su defecto, el Vicepresidente, ostentará la presidencia de la Asamblea General y la de la Junta Directiva, ordenará al Secretario sus convocatorias y fijará el orden del día de una y otra y dirigirá las deliberaciones. Sin perjuicio de la convocatoria que, con carácter extraordinario, lo soliciten un 10 % de los asociados de número.
3. El Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, autorizará con su firma las actas de las Juntas y la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asociación y ordenará los pagos autorizados por el Interventor y el Tesorero.
4. El Presidente, o en su defecto el Vicepresidente presidirá cualquier reunión de la Asociación a la que asista y dirigirá las deliberaciones de las mismas.
5. El Presidente podrá delegar sus funciones de presidencia y representación oficial de la

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023



Asociación, pero tal delegación deberá ser para un asunto concreto.

Artículo 19º.- Vicepresidente.

En caso de quedar vacante la presidencia, el vicepresidente asumirá sus funciones hasta que reglamentariamente se cubra el cargo, y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, de incapacidad o de cualquier otra causa que impida al Presidente el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20º.- Secretario, Interventor y Tesorero.

1. El Secretario, Tesorero e Interventor tendrán las facultades y obligaciones propias de sus cargos.

2. Compete al Secretario:

- a) Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que ordene el Presidente.
- b) Redactar y firmar las actas de dichas Asambleas y Juntas, con el Vº Bº del del Presidente y expedir las certificaciones y documentos oportunos.
- c) Redactar la memoria anual.
- d) Verificar antes de ser propuesta su aceptación a la Junta Directiva, que se cumplan los requisitos necesarios para el ingreso de nuevos asociados.
- e) Velar por la custodia de la documentación de la Asociación y de sus sellos y por la organización de un eficaz sistema de protección de datos de acuerdo con la ley correspondiente.

3. Compete al Interventor:

- a) Intervenir los gastos.
- b) Vigilar la ejecución del Presupuesto anual.
- c) Supervisar el establecimiento y desarrollo del Plan Contable.
- d) Compartir con el Tesorero la firma, por uno u otro de los cobros y pagos juntamente con la firma del Presidente, o en su defecto, del Vicepresidente.
- e) Dirigir y supervisar la confección de los estados financieros y económicos representativos de la marcha de la Asociación, y presentarlos trimestralmente a la Junta Directiva.
- f) Presentar a la Junta Directiva antes del 1 de diciembre de cada año los presupuestos del año siguiente para, si procede, su asunción por aquélla y posterior presentación a la Junta General.
- g) Presentar a la Junta Directiva antes del 1 de mayo de cada año las cuentas anuales del ejercicio anterior para, si procede, su asunción por aquélla y posterior presentación a la Asamblea General.
- h) Supervisar el inventario de la Asociación.

4. Compete al Tesorero:

- a) Supervisar la recaudación de las cuotas y derechos que deban satisfacer los asociados, así como de otros ingresos que correspondan a la Asociación.
- b) Supervisar los saldos disponibles en las cuentas y depósitos bancarios.
- c) Supervisar el libro de caja y los libros que la Junta Directiva estime convenientes para el buen orden de la tesorería.
- d) Conocer los movimientos en efectivo de la caja y los libros que para ello se lleven, así como supervisar el arqueo.
- e) Compartir con el Interventor la firma, por uno u otro de los cobros y pagos juntamente con la firma del Presidente, o en su defecto, del Vicepresidente.

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023



5. Compete a los Vocales desempeñar las funciones que les asigne la Junta Directiva.

6. La Junta Directiva creará aquellas áreas de actividad que considere convenientes para una adecuada gestión de la Asociación, que se distribuirán entre sus miembros.

7. El Secretario, el Interventor y el Tesorero podrán delegar algunas de sus facultades en el Director de Gestión de la Asociación, si lo hubiere, previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ELECTORAL Y DURACIÓN DE LOS CARGOS.

Artículo 21. - Puestos a elección.

1. Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante votación directa, libre y secreta de los asociados con derecho a voto.

2. Serán elegibles en cada período electoral la totalidad de los puestos cuyos miembros hayan cumplido su mandato y también los que se encuentren vacantes por cese anticipado, de acuerdo con los artículos 32 y 33.

3. La duración del mandato de los miembros elegidos será de cuatro años, salvo para los que ocupen los puestos vacantes por cese anticipado de la Junta, cuyo mandato terminará cuando se cumplan cuatro años del mandato del cargo que quedó vacante.

4.-Los puestos vacantes, por cese anticipado, que salen a elección, serán ocupados por los asociados elegidos con menor antigüedad en la Asociación y en el caso de tener la misma antigüedad, el de menos edad.

Artículo 22. - Elecciones ordinarias y extraordinarias.

1. Cada dos años se celebrarán elecciones ordinarias para cubrir los puestos que hayan de renovarse y los que se encuentren vacantes. A dichos efectos, la Junta Directiva, del 1 al 10 de octubre de los años electorales, comunicará a todos los asociados la apertura del período electoral, haciendo constar los puestos de la Junta elegibles según el artículo 21, punto 2.

2. La Junta Directiva también convocará elecciones extraordinarias en un plazo máximo de tres meses cuando queden vacantes al menos tres puestos de la misma o el del Presidente.

3. Tanto las elecciones ordinarias como las extraordinarias se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, aunque las fechas establecidas no regirán para las elecciones extraordinarias, si bien deberán respetarse los plazos y tiempos previstos para las elecciones ordinarias.

Artículo 23.-Junta Electoral.

1.-La Junta Electoral tendrá como misión fundamental velar por el cumplimiento de estos estatutos en el proceso electoral. Estará integrada por cinco asociados residentes en el ámbito territorial de la Asociación, con más de cinco años de antigüedad; uno de ellos en funciones de presidente. Junto a la convocatoria de elecciones, se dará la composición de la de la Junta Electoral que la Junta Directiva haya designado previamente por sorteo de sus miembros entre los asociados con las salvedades siguientes: no podrán formar parte de la Junta Electoral ni los miembros de la Junta Directiva ni los candidatos que se presenten a las elecciones. La Junta Electoral, se disolverá al terminar el proceso electoral, incluyendo el periodo de posibles reclamaciones.

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023



2.- Gozará de independencia respecto de la Junta de Directiva, estando asistida por un miembro de la Asesoría Jurídica de la Asociación, que participará en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y así mismo, gozará de la asistencia de los servicios administrativos de la Asociación.

3.-La Junta Electoral tendrá además las siguientes funciones:

- a) Resolver las reclamaciones que se presenten en las elecciones y en especial sobre el censo electoral y los candidatos admitidos.
- b) Resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales.
- c) Proclamar candidatos y nombrar al presidente, al secretario, a dos vocales y a los suplentes de la Mesa Electoral.
- d) Proclamar los resultados electorales producidos y los candidatos electos.

Artículo 24.- Electores y lista electoral.

1. En el periodo electoral, todos los asociados, que se encuentren en el ejercicio de sus derechos, podrán elegir por votación a las personas admitidas como candidatos.

2. Para ejercer el citado derecho, será requisito indispensable figurar en la lista electoral, que será el censo de asociados menos los inhabilitados y suspendidos de derechos. Desde el mismo día de apertura de periodo electoral se pondrá a disposición de los asociados, en los locales de la Asociación, un ejemplar de la lista electoral.

3. Las reclamaciones contra la lista electoral deberán formularse por escrito, como máximo, cinco días hábiles después de la convocatoria de las elecciones y resolverse como máximo diez días hábiles después de la convocatoria, por la Junta Electoral.

Artículo 25.- Candidatos. Presentación y proclamación.

1. Todos los asociados que estén en la lista electoral podrán ser candidatos a los puestos que hayan de renovarse o se encuentren vacantes, teniendo en cuenta los puntos siguientes de este artículo.

2. Los candidatos podrán ser para el cargo de Presidente o para los puestos de “otros miembros”. Los que se presenten como candidatos a Presidente no podrán presentarse a los puestos de “otros miembros”.

3. Para ser candidato al cargo de Presidente será requisito indispensable ejercer la profesión. Los demás cargos deberán reunir las mismas condiciones para su acceso, aunque se reservarán cinco puestos para asociados, que pueden ser ejercientes de la profesión o no ejercientes.

4. Para que un miembro de la Junta Directiva, que no le corresponda cesar por no haber cumplido su mandato, pueda presentarse como candidato, deberá necesariamente haber dimitido por medio de un escrito dirigido a la Junta Directiva con anterioridad a la presentación de su candidatura en las elecciones.

5. El plazo de presentación de los candidatos se iniciará el día de la apertura del período electoral y finalizará a los veinte días hábiles, es decir, descontando los sábados, domingos y

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023



festivos, a las 18 horas del último día. En caso de que el último día acabe en inhábil, el plazo final terminará al día hábil siguiente y a la misma hora.

6. Los candidatos podrán presentarse individualmente o formando parte de, solamente, una candidatura colectiva. Tanto las candidaturas individuales como las colectivas deberán presentarse suscritas por el 10% de los asociados con derecho a voto. Cada asociado podrá suscribir varias candidaturas.

7. La Junta Electoral aceptará y proclamará a todos aquellos candidatos que, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, sean elegibles. En el caso de que alguno de los propuestos en una candidatura colectiva no cumpla las condiciones para ser proclamado candidato, la Junta Electoral lo declarará excluido, pero aceptará y proclamará los restantes componentes de la candidatura que sean elegibles.

Artículo 26.- Convocatoria de la votación y papeletas.

1. En el plazo de 10 días naturales tras la fecha límite de la presentación de los candidatos, la Junta Electoral notificará a todos los asociados los candidatos presentados y los proclamados, dándose un plazo de cinco días naturales para presentar posibles reclamaciones por escrito y otros cinco días naturales para que la Junta Electoral las resuelva.

2. Resueltas las posibles reclamaciones, la Junta Electoral comunicará a los asociados las candidaturas definitivamente aceptadas, y se convocará a los electores a la votación para una fecha comprendida entre 20 y 30 días naturales después de la fecha de esta comunicación, con indicación de la fecha, horario de comienzo y terminación y lugar de votación, durante el que permanecerá constituida la Mesa Electoral.

3. Junto a la comunicación antedicha, se incluirán el sobre y la papeleta de votación.

4. La papeleta de votación contendrá la relación completa de los candidatos aceptados, con la indicación de los que son al de Presidente o a "otros miembros". Las lista de los candidatos a "otros miembros" serán por orden alfabético del primer apellido, comenzando por la letra vigente de acuerdo con el sorteo que establece el artículo 17 del R. D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y se omitirá cualquier mención que no sea el nombre y apellidos del candidato.

5. En el caso de que se presentase un único candidato para cada uno de los puestos vacantes, se hará constar así en la comunicación a los asociados, quedando proclamados como electos los candidatos presentados.

6. En el caso de que no se presentasen suficiente número de candidatos para los puestos a elegir, la Junta Directiva decidirá entre convocar nuevas elecciones o esperar a las próximas elecciones ordinarias estatutarias.

7. Los miembros salientes no cesarán en sus funciones hasta que se efectúe la toma de posesión de los elegidos en la correspondiente Asamblea General.

8. Durante todo el período electoral la Asociación pondrá sus oficinas a disposición de los candidatos que lo deseen, para difundir entre los asociados el programa electoral de cada candidato o candidatura colectiva. Cada programa no podrá exceder de dos hojas UNE A-4 por una sola cara. Asimismo, la Asociación facilitará a cada candidato, a petición de éste, una relación actualizada y completa de sus electores con sus domicilios profesionales, o particulares, en caso de no tener aquéllos.

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023



Artículo 27.- Mesa Electoral.

1. Para la votación se constituirá una Mesa Electoral, que estará compuesta por un presidente, un secretario y dos vocales.

2.-El presidente, el secretario y el resto de los miembros de la Mesa y de sus sustitutos serán elegidos por sorteo efectuado por la Junta Electoral entre todos los asociados, que no estén en la Junta Electoral ni que hayan sido proclamados candidatos. Cada candidato o candidatura colectiva tendrán derecho a nombrar un Interventor entre los asociados no candidatos, que comunicará a la Junta Electoral por escrito y que podrá presenciar en su totalidad el transcurso de la votación y escrutinio, con voz, pero sin voto.

3. Los designados para formar parte de la Mesa Electoral habrán de ser notificados con quince días de antelación a la fecha de la votación. La asistencia a la Mesa, como componente de esta, será deber inexcusable, salvo por causas que se consideren justificadas por la Junta Electoral.

4. La Mesa Electoral deberá estar constituida permanentemente durante el tiempo de votación. Se considerará constituida la Mesa, siempre que estén presentes dos componentes de la misma, uno de ellos en funciones de presidente. En caso de ausencia temporal del presidente, éste designará de entre los miembros de la Mesa quien haya de reemplazarle provisionalmente.

Artículo 28.- Contenido de la votación.

1. En la papeleta oficial de la votación solamente se señalará el nombre del candidato o candidatos al puesto al que se vote, tanto al de Presidente como a los de "otros miembros".

2. Cada elector podrá señalar, como máximo, tantos nombres como puestos a elegir.

Artículo 29.- Lugar y forma de votación.

1. La votación sólo se podrá realizar de dos formas:

a) Personalmente, emitiendo el voto durante el tiempo anunciado en la Mesa constituida en el lugar definido en la convocatoria de votación.

b) Haciendo llegar, por correo o por otro medio, a la sede de la Asociación en sobre cerrado, dirigido a la Junta Electoral, la papeleta reglamentaria, que a su vez irá en otro sobre cerrado sin ninguna identificación. En el sobre exterior figurará el nombre y apellidos del votante que firmará en el reverso, cruzando las líneas de cierre. Los votos así enviados deberán encontrarse en la sede de la Asociación antes de que se termine la votación.

2. Los asociados, que voten personalmente, entregarán la papeleta oficial doblada y dentro de su sobre al presidente de la Mesa, quien la depositará inmediatamente en la urna, previa identificación del votante y comprobación de que su nombre figura en la lista de electores, y de que no ha emitido con anterioridad su voto.

3. Los sobres de los votos recibidos en la sede de la Asociación, una vez hecha la comprobación de, que el remitente figura en la lista electoral, que su firma coincide con la que obra en la Asociación y que no ha emitido con anterioridad su voto, se abrirán por el presidente de la Mesa al finalizar el acto y se introducirán los sobres sin identificación con sus papeletas de votación en la urna.

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023

Firma 1: **05/06/2023 - MANUEL LIAÑO GUTIERREZ - AUXILIAR**
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NCFE7ufPDz1CIABzL2pc1AazLYdAU3n8j



Artículo 30.-Escrutinio de votos, acta y proclamación de elegidos.

1. Terminada la votación, la Mesa procederá al escrutinio de los votos emitidos. El escrutinio será público y deberá celebrarse sin interrupción, inmediatamente después de acabada la votación.

2. Se declararán nulos:

- a) Los votos emitidos en papeletas que no se ajusten al modelo aprobado por la Junta Electoral de la Asociación.
- b) Los que puedan dar lugar a la identificación del votante.
- c) Los que señalen más nombres que puestos a elegir.
- d) Los que no cumplan con lo dispuesto en las normas electorales.

3. Las dudas sobre la validez o nulidad de un voto o su interpretación serán resueltas por la Mesa inmediatamente.

4. Una vez concluido el escrutinio, se levantará acta de este, se harán públicos los resultados y las papeletas deberán unirse al acta de escrutinio. El acta, será firmada por el Presidente y por los demás miembros de la Mesa, pudiendo hacerlo también los Interventores de las distintas candidaturas.

5. El acta se elevará a la Junta Electoral para que proceda a la proclamación de los candidatos elegidos y junto las papeletas, se guardará bajo su responsabilidad para posibles reclamaciones durante el tiempo que la ley exija a este fin.

6. Serán proclamados los candidatos que obtengan el mayor número de votos de cada puesto, teniendo en cuenta el artículo 29.3. En caso de empate, la Junta Electoral proclamará al candidato de mayor antigüedad en la Asociación y si fueran de la misma antigüedad, al de mayor edad.

Artículo 31. - Toma de posesión y elección de cargos.

1. La toma de posesión de los elegidos en las elecciones ordinarias se efectuará en la Asamblea General de Diciembre, después de la aprobación del presupuesto. En el caso de elecciones extraordinarias, se convocará Asamblea General Extraordinaria para la toma de posesión dentro de los treinta días naturales siguientes al de la votación.

2. Tras la toma de posesión, los miembros de la Junta Directiva elegirán entre ellos a los cargos de Vicepresidente, Secretario, Interventor, Tesorero y Vocales en un plazo máximo de un mes.

Artículo 32. - Permanencia en los puestos de los elegidos.

1. Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, la duración en los puestos de los elegidos será de cuatro años.

2. Los elegidos para cubrir las vacantes producidas por cese anticipado, desempeñarán sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera renovar los puestos que ocupen, según el artículo 21, puntos 3 y 4.

3. Cuando se retrasen por cualquier causa las elecciones o hasta la toma de posesión de los elegidos, los miembros salientes deberán permanecer hasta que se produzca su cese conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo siguiente.

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023



Pág 16/27

2.-En caso de urgencia, que se justificará en la propia Asamblea General, el Presidente podrá convocar con carácter excepcional Asamblea General Extraordinaria con una antelación no inferior a tres días. En todo caso remitirá el orden del día, mediante escrito dirigido a los asociados, por correo postal o electrónico y publicación en el tablón de anuncios de la Asociación y en la página web oficial de la Asociación. Constituida la Asamblea, no se podrán adoptar acuerdos que precisaren para su aprobación una mayoría reforzada del censo de asociados.

Artículo 37º.- Orden del día de la Asamblea General.

1. El orden del día señalará todos los asuntos sobre los que vayan a tomarse decisiones, facilitando una clara idea del contenido y alcance de los asuntos a tratar.

2. Será facultad del Presidente fijar el orden del día de las Asambleas Generales, con la excepción establecida por el artículo 35.2.

3. El orden del día de la Asamblea General ordinaria de diciembre incluirá como mínimo los siguientes asuntos:

- a) Presentación, debate y aprobación del presupuesto anual de la Asociación.
- b) Toma de posesión de cargos, en su caso.
- c) Informe del Presidente.
- d) Ruegos y preguntas.

4. El orden del día de la Asamblea General Ordinaria de mayo incluirá como mínimo los siguientes asuntos:

- a) Lectura y aprobación de la memoria anual.
- b) Presentación, debate y aprobación de las cuentas del año anterior.
- c) Informe general sobre la marcha de la Asociación.
- d) Ruegos y preguntas.

5. Se incluirán, además, en el orden del día:

- a) Los asuntos, que la Junta Directiva acuerde incluir en aquél.
- b) Los asuntos, que un número no inferior al 10% de asociados, soliciten sean sometidos a la Asamblea General y deberán presentarse ante la Junta Directiva con un mes de antelación como mínimo a la celebración de la Asamblea General.

Artículo 38º.- Quorum de la Asamblea General.

1. Las sesiones se celebrarán en primera o en segunda convocatoria y siempre con la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que les sustituyan.

2. Para celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría simple de los asociados, presentes o representados.

3. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los asistentes, presentes o representados.

4.- Las delegaciones de representación deberán otorgarse por medio de un documento original acompañado por la fotocopia del DNI o pasaporte o por un documento digital con firma electrónica cualificada.

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023



1. La Asamblea General será presidida por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente. El Presidente declarará abierta la sesión y la levantará, dirigirá las deliberaciones determinando las intervenciones orales de forma que se desarrollen con el máximo orden y eficacia, y regulará las votaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 48.

Artículo 40º.- Sesiones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando la convoque el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, o a solicitud escrita de la tercera parte de sus componentes.

2. Como mínimo, se celebrará sesión cada tres meses.

Artículo 41°.- Convocatoria de la Junta Directiva.

1. El Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, mandará al Secretario convocar por escrito a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días naturales, remitiendo el orden del día con los asuntos que se hayan de tratar.

2. El plazo de convocatoria podrá reducirse a un día cuando el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, determine que la sesión tiene carácter de urgencia, pudiendo en este caso realizarse aquélla por cualquier medio fiable.

Artículo 42º.- Orden del Día de la Junta Directiva.

1. El orden del día de la Junta Directiva señalará todos los asuntos sobre los que vayan a tomarse decisiones facilitando una clara idea del contenido y alcance de los asuntos a tratar.

2. Será facultad del Presidente fijar el orden del día de las Juntas Directivas, con la excepción contenida en el punto 3 b) de este artículo.

3. Se incluirán en el orden del día:

a) Los asuntos que el Presidente ordene incluir en aquél.

b) Los asuntos que solicite cualquier miembro de la Junta Directiva o un número de asociados no inferior al 10%.

Artículo 43°.- Quórum de la Junta Directiva.

1. Las sesiones se celebrarán en primera o en segunda convocatoria y siempre con la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que les sustituyan.

2. Para celebrarse en primera convocatoria será precisa la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

3. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, media hora más tarde de la

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023



Pág 19/27

1. Tanto se celebre la sesión en primera como en segunda convocatoria y excepto en los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan mayor número de votos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos.

2. En caso de empate en Asamblea General, el Presidente podrá repetir la votación, decidir con su voto de calidad, si ha sido ordinaria o nominal, o convocar nueva Asamblea.

3. En materia disciplinaria, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los componentes de la Junta, según lo dispuesto en el artículo 68 de estos Estatutos.

Artículo 49º.- Adopción de acuerdos.

1. Terminada la votación, si la hubiere, el Secretario computará los votos emitidos y anunciará su resultado, en vista del cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

2. En caso de que exista unanimidad, el Presidente lo declarará así, proclamando el acuerdo adoptado.

3. Las peticiones a la Junta Directiva deberán ser estudiadas en un plazo inferior a treinta días.

Artículo 50º.- Actas y certificaciones.

1. De cada sesión del órgano correspondiente, el Secretario del mismo extenderá, con el visto bueno del Presidente, un acta en la que hará un resumen de lo ocurrido y transcribirá literalmente los acuerdos adoptados.

2. Las actas de las Asambleas Generales y las de las Juntas Directivas, se podrán aprobar al final de la sesión, en la reunión siguiente del mismo órgano o mediante la designación de dos interventores en cada sesión, con facultades para llevar a cabo la aprobación de las mismas en un plazo no superior a quince días hábiles siguientes a su celebración. Efectuada su aprobación, se trasladará al Libro de Actas de la Asociación.

3. Los acuerdos de ejecución urgente deberán redactarse al final de la reunión en que se tomen, ser sometidos a la Junta o a la Asamblea, en su caso, y si dicha redacción es aprobada, será certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente para que la citada ejecución pueda llevarse a cabo. Dicha redacción será trasladada al acta.

4. La constancia en acta de los acuerdos adoptados será medio de prueba de los mismos.

5. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario de la Asociación con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LA ASOCIACIÓN Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 51º.- Validez, carácter ejecutivo y normas complementarias.

1. Los actos y acuerdos de los órganos de la Asociación en materia de su competencia serán válidos e inmediatamente ejecutivos desde el momento de su adopción, siempre que no

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023



alzada ante la Asamblea General.

2. Los recursos de alzada sólo podrán fundarse en infracciones del ordenamiento jurídico y del régimen estatutario.

3. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

4. La resolución del recurso deberá fundarse en motivos jurídicos o estatutarios.

5. El recurso deberá resolverse por el órgano competente antes de tres meses desde su interposición. Transcurrido dicho plazo sin adoptar acuerdo, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía procedente.

6. Contra la resolución expresa o tácita del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso interno, quedando expedita la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer en su caso el recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 69.

Artículo 56º.- Recursos jurisdiccionales.

Los actos y acuerdos de los órganos de la Asociación, una vez agotados los recursos internos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO VII - PATRIMONIO INICIAL Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Artículo 57.- Patrimonio inicial.

La Agrupación de Ingenieros Industriales de Santander se adaptó a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y se convirtió en la Asociación de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia, "Julio Soler". A la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria, "Julio Soler", como sucesora de la anterior, le corresponde la propiedad, administración y conservación de sus bienes. El patrimonio de la Agrupación en el momento de su constitución es su biblioteca valorada en 100000 pesetas.

Artículo 58º.- Recursos económicos de la Asociación

1. Son recursos económicos ordinarios de la Asociación:

- a) Las cuotas de inscripción en su caso y las periódicas ordinarias de los asociados.
- b) Los productos de bienes y derechos de propiedad de la Asociación.
- c) Los beneficios y derechos que obtuviere por publicaciones, suscripciones, patrocinios, publicitarios u otras actividades.

2. Constituyen recursos extraordinarios de la Asociación:

- a) Las subvenciones, donativos u otras aportaciones que se concedan a la Asociación por parte del Estado, de Entidades públicas particulares y entidades mercantiles.
- b) Las cuotas extraordinarias que con tal carácter puedan acordarse en Asamblea General.
- c) El producto de la enajenación de su Patrimonio de muebles o inmuebles o de sus derechos.
- d) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir la

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023



Asociación

Artículo 59º.- Presupuesto de la Asociación.

1. La Asociación preparará para cada ejercicio económico un presupuesto en el que se consignarán los ingresos y gastos previstos para dicho período. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Junta Directiva someterá a la aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria de diciembre el Presupuesto preparado por el Interventor.
3. Si por cualquier causa al comenzar el ejercicio económico no estuvieran aprobados definitivamente los presupuestos, se prorrogarán los correspondientes al ejercicio anterior.

Artículo 60º.- Deudas y pagos.

1. El Presidente y el Director de Gestión podrán contraer deudas y efectuar pagos con cargo al Presupuesto de la Asociación con el tope establecido por la Junta Directiva.
2. Para contraer deudas y efectuar pagos con cargo a su Presupuesto que sean superiores al tope establecido, la Junta Directiva deberá aprobar la propuesta de gastos correspondiente.

Artículo 61º.- Información económica y rendición de cuentas.

1. La Asociación llevará la contabilidad de acuerdo con la legislación vigente en la materia, a fin de que en todo momento pueda darse razón de las operaciones del Presupuesto, deduciéndose de ellas las cuentas generales que han de rendirse.
2. Los asociados tendrán derecho en todo momento a pedir y obtener información sobre la marcha económica de la Asociación, siempre que sea concreta cada petición.
3. La rendición de cuentas se efectuará anualmente en Asamblea General. A dicho efecto el Interventor presentará a la Junta Directiva antes del 1 de mayo de cada año los documentos siguientes correspondientes al año anterior:
 - a) Balance de situación.
 - b) Cuentas de pérdidas y ganancias.
 - c) Memoria económica.
 - d) Liquidación del presupuesto.

CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y DISCIPLINARIO

Artículo 62º.- Distinciones y premios.

1. Las distinciones y premios deberán ser propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General en beneficio de personas o entidades que hubieran destacado por sus méritos relevantes, por su trabajo, por estudios técnicos, por actividades culturales, sociales, políticas o económicas, en beneficio de la Ingeniería Industrial.

2. El régimen de premios ha de respetar en todo caso que los miembros de la Junta

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023



Pág 24/27

1. Por faltas leves:

- a) Apercibimiento privado.
- b) Apercibimiento por oficio con anotación en el expediente personal.

2. Por faltas graves:

- a) Apercibimiento público con anotación en el expediente personal.
- b) Suspensión como asociado hasta seis meses.
- c) Suspensión en el ejercicio del cargo hasta seis meses.

3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión o inhabilitación para cargos hasta dos años.
- b) Suspensión como asociado hasta dos años.
- c) Expulsión de la Asociación

Artículo 66. - Rehabilitación y cancelación de antecedentes.

1. Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal, y en su caso la rehabilitación, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Si fuese por falta leve, a los seis meses.
- b) Si fuese por falta grave, a los dos años.
- c) Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.
- d) Si hubiese consistido en expulsión, el plazo será de cinco años.

2. Los trámites de cancelación de antecedentes y rehabilitación se llevarán a cabo de igual forma que para el enjuiciamiento y sanción de faltas y con iguales recursos.

Artículo 67. - Tramitación del expediente.

1. Todas las sanciones requieren la previa instrucción del expediente, con audiencia del interesado o interesados. A dicho efecto, designado el Instructor, conforme a lo indicado en el artículo 63, y practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará si procede, pliego de cargos en el que se expondrán con claridad los hechos imputados susceptibles de integrar falta sancionable, la falta o faltas tipificadas, supuestamente cometidas, las sanciones concretas que, en su caso, se pudieran imponer, así como la identidad del Instructor, y del Secretario, en su caso, y del órgano competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

2. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan contestarlo.

3. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 68º.- Resolución del procedimiento.

La propuesta de resolución se remitirá a la Junta Directiva para que adopte la resolución que proceda, que deberá ser tomada por mayoría de sus miembros. La resolución definitiva deberá ser motivada y deberá indicar claramente los medios de impugnación que puedan disponer

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023



Artículo 69. -Recursos.

CAPÍTULO IX - PERSONAL

1. Para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios de la Asociación, su Junta Directiva podrá acordar la contratación de personal técnico, administrativo o subalterno, según las necesidades.

2. Las condiciones de trabajo de dicho personal se fijarán por la Junta Directiva de acuerdo con las normas laborales correspondientes.

3. También podrá convenir con profesionales de la especialidad el asesoramiento permanente jurídico, fiscal, económico y de otro tipo que estime oportuno.

Artículo 71°.-Director de Gestión.

1. La Asociación podrá nombrar un Director de Gestión encargado de la gestión y administración de sus asuntos y de la ejecución de los acuerdos de sus órganos rectores.

2. El Director tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar y dirigir los servicios de la Asociación de acuerdo con las directrices que la Junta Directiva le señale por medio de sus miembros.

b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando sea convocado, para informar de los asuntos para los que sea requerido.

c) Proponer, a través del miembro correspondiente de la Junta Directiva, las actuaciones que considere oportunas. Dichas propuestas, debidamente documentadas, se incluirán en el Orden del Día de la Junta Directiva o de la Comisión Permanente para su consideración y, en su caso, aprobación.

d) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno que le correspondan.

e) El Director de Gestión será jefe directo de todo el personal empleado en la Asociación, ordenando y controlando el trabajo de los empleados con el fin de conseguir la máxima eficacia de los servicios.

f) Las restantes competencias y obligaciones del Director de Gestión se establecerán contractualmente en cada caso con los designados.

3. La designación del Director de Gestión se hará por concurso convocado por la Junta Directiva, que fijará las bases de este y el nombramiento deberá ser refrendado por la Asamblea General.

4. El Director de Gestión tendrá que ser Ingeniero Industrial y tendrán derecho preferente los asociados que lo soliciten. Una vez nombrado no podrá ostentar ningún cargo en la Junta Directiva ni representar a ningún asociado en la Asamblea General.

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023

Firma 1: 05/06/2023 - MANUEL LIAÑO GUTIERREZ - AUXILIAR
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NCFE7ufPDz1CIABzL2pc1AzILYdAU3n8i



CAPÍTULO X - ESTATUTOS*Artículo 72º.- Modificación de Estatutos.*

1. Para modificar los presentes Estatutos será precisa la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y votando a favor de la modificación las dos terceras partes, como mínimo, de los votos que concurran, presentes y representados.

2. La iniciativa de la modificación la tomará la Junta Directiva o una fracción de asociados de número igual al 10% del total, como mínimo.

CAPÍTULO XI – DISOLUCIÓN*Artículo 73º.- Disolución de la Asociación.*

1. La Asociación podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los asociados de número por votación directa, en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este objeto.

2. Acordada la disolución de la entidad, la Asamblea General Extraordinaria nombrará la Junta Liquidadora, compuesta por cinco asociados de número, para que procedan al inventario y valoración de los bienes de la entidad, que pasarán íntegros a la organización de previsión mutualista, sin ánimo de lucro, establecida por los Ingenieros Industriales de Cantabria en aquel momento, después de pagar todas las deudas pendientes, o bien si así lo decidiera la citada Asamblea, a cualquier otra organización de la Ingeniería Industrial siempre que no desvirtúe el carácter no lucrativo de esta organización.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Queda facultada la Asamblea General para dictar cuantas disposiciones generales resulten necesarias para el desarrollo de los presentes Estatutos.

2. Quedan derogados los Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria, “Julio Soler” de 19 de mayo de 2012.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria, “Julio Soler”, fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria el día 27 de mayo de 2023 y a tales efectos se suscriben sus 27 páginas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en Santander a la fecha de la firma

Vº Bº El Presidente

El Secretario

VEGA
URIBARRI
MARTIN -
136925825

Firmado digitalmente por VEGA
 URIBARRI MARTIN - 136925825
 Nombre de reconocimiento
 (DN): c=ES,
 serialNumber=IDCES-136925825
 , givenName=MARTIN, sn=VEGA
 URIBARRI, cn=VEGA URIBARRI
 MARTIN - 136925825
 Fecha: 2023.06.02 10:42:11
 +02'00'

Fdo.: Martín Vega Uribarri

Firmado por RODRIGUEZ
FERNANDEZ RAFAEL -
*****0696** el día**
01/06/2023 con un

Fdo.: Rafael Rodríguez Fernández

Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria del 27/05/2023

Firma 1: **05/06/2023 - MANUEL LIAÑO GUTIERREZ - AUXILIAR****GOBIERNO DE CANTABRIA**

CSV: A0600NCFE7ufPDz1CIABzL2pc1AzJLYdAU3n8j



Rafael Rodríguez Fernandez con DNI 20206968L en calidad de secretario de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria y domicilio en la calle de Hernán Cortés 49, entlo, 39003 Santander, Cantabria, inscrita con el nº 519 de la Sección PRIMERA en el Registro de Asociaciones del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CERTIFICA:

1.- Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2023, debidamente convocada y válidamente constituida, con quorum suficiente, aprobó, en segunda convocatoria por unanimidad de los asistentes y sin necesidad de votación, la modificación de los estatutos de fecha 31 de mayo de 2008 de esta Asociación, como consta en el acta de la citada Asamblea.

2.- Que la modificación de los estatutos consistió en:

En la modificación de los artículos 4 g), 4 h), 5.3, 5.4, 6 a), 6 b), 7 b), 7 d), 8 a), 8 b), 9 b), 9 d), 9 e) (añadido), 12.1, 13 g), 15.1, 16. Párrafo primero, 16 j) (añadido), 17.1, 18.2, 18.6 (anulado), 19, Capítulo IV art.º 21 a 34, 35.1, 36.2, 38.3, 38.4 (añadido), 41.1, 64.b), 69, 72.1, DISPOSICIÓN FINAL punto 1 (anulado).

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente documento en Santander a la fecha de la firma.

Firmado por RODRIGUEZ
FERNANDEZ RAFAEL -
***0696** el día
02/06/2023 con un
certificado emitido

V^o B^o El Presidente

VEGA
URIBARRI
MARTIN -
13692582S

Firmado digitalmente por VEGA
URIBARRI MARTIN - 136925825
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES-136925825,
givenName=MARTIN, sn=VEGA
URIBARRI, cn=VEGA URIBARRI
MARTIN - 136925825
Fecha: 2023.05.31 09:16:15 +02'00

Página 1 de 1



Vista la solicitud de la Asociación **DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE CANTABRIA JULIO SOLER** para la inscripción en el Registro General de Asociaciones de la modificación de sus estatutos, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 2 de junio de 2023, se presenta por la Asociación **DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE CANTABRIA JULIO SOLER** solicitud de inscripción en el registro general de Asociaciones de Cantabria de la modificación de los estatutos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1

La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 73/1997, de 7 de julio, en relación con el artículo 3.3 del Decreto 61/1996, de 28 de junio.

11

Entrando en el fondo del asunto, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, se dictó con el fin de desarrollar de manera amplia el Derecho de Asociación previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978.

El artículo 10 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, determina, la obligación de las asociaciones de inscribirse en el correspondiente registro a los solos efectos de publicidad, asimismo, la inscripción registral hace pública la constitución y los estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros.

III

El artículo 4 del Decreto 73/1997, de 7 de julio, establece que serán objeto de inscripción todos los actos que constituyen o modifiquen los elementos esenciales de la relación asociativa y en particular los estatutos y sus modificaciones.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 50 del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, la documentación que debe acompañar la solicitud de inscripción cual es:

- a) Acta de la asamblea general que recoja el acuerdo, artículos modificados y fecha, así como que el acuerdo ha sido adoptado conforme a los requisitos que establecen los estatutos.

Firma 1: 07/06/2023 - NOELIA GARCIA MARTINEZ - SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600Nbd7ymi10uf4vktA5F7zYtTJLYdAU3n8j



- b) Texto íntegro de los estatutos firmado por presidente y secretario en el que se haga constar al final del documento diligencia de que han quedado redactados conforme a las modificaciones acordadas en asamblea general, indicando la fecha en la que se adoptó la modificación.

En el presente caso, se ha presentado por parte de los interesados la documentación legalmente requerida.

Dado que la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas, muestra su conformidad con la documentación presentada, procede la inscripción en el registro General de Asociaciones de Cantabria de la modificación estatutaria solicitada.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1.- Inscribir en el registro de Asociaciones de Cantabria la modificación estatutaria, referente a los artículos 4,5,6,7,8,9,12,13,15,16,17,18,19,21,34,35,36,38,41,69,72 de la Asociación DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE CANTABRIA JULIO SOLER y visar los nuevos Estatutos por los que habrá de continuar rigiéndose.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Consejero/a de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Notifíquese a: INTERESADO

Santander, a la fecha de la firma
SECRETARIA/O GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y
ACCION EXTERIOR

Fdo.: NOELIA GARCÍA MARTÍNEZ





GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Presidencia, Interior,
Justicia y Acción Exterior
Secretaría General



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024

Queda inscrita, a los solos efectos de publicidad, en el Registro General de Asociaciones de Cantabria, la presente modificación de los estatutos, con Csv: A0600Ay7Hz/rjVhKTPP6GPxnoCETJLYdAU3n8j, por los que se rige la Asociación DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE CANTABRIA JULIO SOLER, con domicilio social en C/ HERNAN CORTES, Nº 49 ENTRESUELO, CP: 39003, SANTANDER, CANTABRIA inscrita en la sección PRIMERA, número 519, que incluye modificación los artículos 4,5,6,7,8,9,12,13,15,16,17,18,19,21,34,35,36,38,41,69,72.

Santander, a la fecha de la firma
SECRETARIA/O GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y
ACCION EXTERIOR

Fdo.: NOELIA GARCÍA MARTÍNEZ.

Firma 1: 07/06/2023 - NOELIA GARCIA MARTINEZ - SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NQ6yyQkRzuwMMoUHS09ghLDJLYdAU3n8j

